

Radicación: 66001310300120220020401 (1989)

Asunto: Acción popular–Admisión apelación de sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300120220020401 (1989)
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Instituto Psicológico de Servicios Integrales IPSI de propiedad de Juliana Moreno Posada

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso interpuesto por el **accionante** contra la sentencia dictada el **10-04-2023**¹ proferida por el Juzgado **1** Civil del Circuito de Pereira.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por

¹ Archivo **23** cuaderno 1 instancia

Radicación: 66001310300120220020401 (1989)

Asunto: Acción popular–Admisión apelación de sentencia

esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por el **extremo activo (archivo 24** cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el **demandante (archivo 24** cuaderno 1 instancia) se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4.- Por otra parte, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., de oficio se ordena a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira para que se sirva informar:

4.1.- Si en el establecimiento de comercio Instituto Psicológico de Servicios Integrales IPSI ubicado en la carrera 6 nro. 41-04 piso 4 de este municipio, se presta servicio educativo.

4.2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior, sea afirmativa. Se deberá precisar qué modalidades de educación se brinda al público (Por ejemplo: formal, no formal... etc...)

Radicación: 66001310300120220020401 (1989)

Asunto: Acción popular–Admisión apelación de sentencia

Para el efecto, se le concede el término de 5 días.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
03-08-2023
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7205f6123fe5888a6b1efa4518ebc6c5358cb54ebd9aab2bb90f9f70ca825015

Documento generado en 02/08/2023 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>